Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

REF. 080013110003-2015-00449-00
PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: RESMUNDO AUGUSTO MANGA VAN DE MAELE Y OTROS
CAUSANTE: RAUL LEOPOLDO MANGAVAN DE MAELE

El partidor designado ha solicitado al Despacho que se le conceda una prórroga para elaborar y presentar el respectivo trabajo de partición, aduciendo que las partes han pedido un compás de espera.

Pues bien, en efecto, mediante auto de fecha 24 de enero de 2023, el Despacho designó como partidor al Dr. ELCER SABOGAL ECHEVERRY, y se le concedió el término de 10 días para que elaborara y presentara el respectivo trabajo partitorio, tiempo que se encuentra vencido; sin embargo, el Despacho otorgará una prórroga por única vez, por el término de 10 días, a partir de la ejecutoria del presente auto para que el partidor designado elabore y presente el trabajo de partición dentro de este asunto, so pena de ser relevado de dicha designación y las compulsas necesarias con destino a la Comisión de Disciplina, recordándole además al profesional del derecho que se debe ceñir a lo ordenado por el Despacho y a los términos indicados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Concédase la prórroga solicitada por el partidor designado, POR ÚNICA VEZ, por el término de 10 días, a partir de la ejecutoria del presente auto para que elabore y presente el trabajo partitorio dentro de este asunto, so pena de ser relevado de dicha designación y las compulsas necesarias con destino a la Comisión de Disciplina, recordándole además al profesional del derecho que se debe ceñir a lo ordenado por el Despacho y a los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 42
Fecha: 10 de marzo de 2023

Notifico auto anterior de fecha
9 de marzo de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbc2f75c13da49b6dbdb9d7e8132cddeb80bb1c7231632d087132f860cc14a2**

Documento generado en 09/03/2023 01:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica